



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECTORA

MA. LORETO RAMOS SÁNCHEZ

— Palacio de Gobierno —

<p>RESPONSABLE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Registrado como Artículo da 2n Clase en la Administración de Correos el 14- de mayo de 1935.</p>	<p>Las leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias, solo por el hecho de ser publicadas en este Periódico</p>
--	---	--

AÑO LXVIII - SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985 - Número 76

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. (1) Decreto No. 94. Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Capital del Estado a donar a la Secretaría de Educación Pública, un terreno propiedad del propio Ayuntamiento en el Fraccionamiento San Leonel con superficie de 2,436.60 metros cuadrados, para construir un Jardín de Niños Federal. (2) Decreto No. 95. Ley por la que se crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga. (3) Decreto No. 96. Se autoriza al Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, así como a los Organismos Descentralizados que tengan a su cargo obras o servicios públicos para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. O, créditos o ampliaciones de crédito por una cantidad total hasta de..... \$ 1,000'000,000.00. (4) Decreto No. 97. La H. LI Legislatura del Estado clausuró el 14 de septiembre de 1985 el Período Extraordinario de Sesiones, convocado por el Ejecutivo del Estado. (5) Decreto No. 98. La LI Legislatura del Estado abre el 15 de septiembre de 1985, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio. (6) Decreto No. 99. Se declara Recinto Oficial de la II. LI Legislatura el "AUDITORIO MIGUEL BARRAGAN", con objeto de celebrar la Sesión Solemne en la que rendirá su protesta como Gobernador Constitucional del Estado el C. Lic. Florencio Salazar Martínez, el día 26 de septiembre a las 1.0:30 horas. (7) Decreto No. 100. Se amplía en \$ 806'876,000.00 las partidas fijas del Presupuesto de Egresos; se incrementarán hasta en \$ 9,414'951,000.00 las partidas de ampliación automática del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1985. (8) Decreto No. 101. Decreto que adiciona y reforma el Decreto No. 270 que contiene la Ley por la que se crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (9) Decreto Administrativo. Se declara duelo general en el Estado de San Luis Potosí por el término de 3 días, todos los Edificios Públicos izarán a media asta el Lábaro Patrio, se entrega la cantidad de \$ 50'000,000.00 en auxilio de nuestros hermanos afectados. (10) Acuerdo Administrativo. Se enajena por donación un terreno con superficie total de 20,022.25 M2. de la Zona Industrial del Potosí de esta ciudad, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el establecimiento de las instalaciones de la Policía Federal de Caminos. (11) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CARLOS JONGUITUD BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LI Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 94

El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.-Con fundamento en los Artículos 34 y 37 de la Constitución Política del Estado y 45 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza al H. Ayuntamiento de la Capital del Estado, a donar a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar de San Luis Potosí, un terreno propiedad del propio Ayuntamiento, que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento San Leonel de esta ciudad, que tiene una

superficie total de 2,436.60 M2., en donde será construido un Jardín de Niños Federal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 52.00 metros y linda con calle Cointziu, al Oriente mide 37.21 metros, linda con el resto de la propiedad Municipal; al Sur 55.23 metros, colinda con el camino antiguo a Española y al Poniente mide 56.50 metros, con calle Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación de este terreno está condicionada a que en su superficie se construya un Jardín de Niños Federal a que se refiere el Artículo anterior. En el caso de que no sea dedicado a la finalidad indicada, se revertirá en favor del Municipio Donante.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

'Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dip. Presidente, PROFR. EVARISTO GÓMEZ HERNÁNDEZ. - Dip. Srio., C. P. SEBASTIAN ANDRADE HERNÁNDEZ. - Dip. Srio., LIC. JESÚS MEDINA ROMERO. Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presenté" Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS

El Secretario General de Gobierno

PROFR. J. REFUGIO ARAUJO DEL ÁNGEL

CARLOS JONGUITUD BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LI Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 95

El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

LEY POR LA QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA II

ARTICULO 1o.—Se crea el "Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II", como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios .

ARTICULO 2o.—El domicilio del Centro será ía ciudad de San Luis Potosí.

ARTICULO 3o.—El Centro tendrá las siguientes finalidades:

FRACCIÓN I.—Impulsar el desarrollo ,cultura! de todos los Municipios del Estado.

FRACCIÓN II.—Fomentar la presentación de muestras de todos los aspectos culturales de los Municipios, principalmente de su folklore y de su grado de desarrollo industrial, agrícola, comercial, artesanal, deportivo y artístico.

—FRACCIÓN III.—Fomentar el deporte entre la niñez y la juventud potosinas ,organizar y promover toda clase de eventos y competencias, buscando la participación de las diversas Sociedades, Asociaciones, Clubes, Centros Educativos y demás Instituciones afines, de carácter Municipal, Estatal, Regional, Nacional e Internacional.

FRACCIÓN IV.—Organizar y promover eventos y concursos de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero, intelectual, artesanal y artístico, procurando el apoyo y cooperación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

FRACCIÓN V.—Crear las instalaciones apropiadas para que los habitantes del Estado puedan disfrutar de recreación y sano esparcimiento familiar.

FRACCIÓN VI.—Regenerar la zona donde se encuentra ubicado preferentemente, mediante su reforestación para que contribuya al mejoramiento del medio ambiente de la Ciudad Capital del Estado.

FRACCIÓN VII.—Fomentar e intervenir en la creación de zonas verdes, recreativas y de conservación del medio ambiente en los diversos centros de población del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos.

FRACCIÓN VIII.—En general, realizar las construcciones y llevar al cabo las demás actividades tendientes a los fines mencionados .

Estos fines se declaran de interés público y se desarrollarán preferentemente dentro del perímetro de la superficie que ocupa el Centro.

ARTICULO 4o.—Tendrán acceso a las instalaciones del Centro todas las personas que así lo deseen, con las limitaciones que se establezcan en lo Reglamentos y Circulares que al efecto se expidan.

ARTICULO 5o.—El patrimonio del Centro se integrará como sigue:

FRACCIÓN I.—Con la superficie a que se refiere la escritura de adjudicación judicial por Juicio de Expropiación ,pasada ante la fe del Notario Público Número Seis en ejercicio en esta Capital, Lic. J. Manuel González Noyola, bajo el Acta número cinco del Tomo Centésimo Cuadragésimo Segundo de su Protocolo de fecha 14 de abril de 1950, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 6579, a fojas 171 vuelta del Tomo 79 BIS de Escrituras Públicas.

FRACCIÓN II.—Con los bienes muebles e inmuebles con que cuenta actualmente, incluyendo la construcción donada al Gobierno del Estado por la Secretaría Federal de Comunicaciones y Transportes, así como con los bienes que el Gobierno del Estado le asigne- en el futuro.

FRACCIÓN III.—Con las aportaciones que bajo cualquier título realice en su favor el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y las donaciones hechas por los particulares.

FRACCIÓN IV.—Con los financiamientos que obtenga, con la garantía del Gobierno del Estado.

FRACCIÓN V.—Con los rendimientos brutos, rendimientos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le corresponden por cualquier título legal.

ARTICULO 6o,—Los órganos de Dirección y Administración del Centro serán: a).—El

Presidente del Centro.

b).—El Consejo de Administración integrado por un Presidente y cinco Vocales, uno de los cuales fungirá como Secretario.

c).—El Director.

ARTICULO 7o.—El Presidente del Centro y del Consejo de Administración será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que designe para tal efecto.

ARTICULO 8o.—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo de Administración, los que serán aprobados por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad.

b).—Determinar los mecanismos para el funcionamiento del Centro.

c).—Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que estime conveniente y presidirlas.

d).—Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

ARTICULO 9o.-Los Vocales del Consejo de Administración del Centro serán:

a).—El Secretario General de Gobierno.

b).—El Secretario de Finanzas.

c).—El Secretario de Fomento Económico.

d).—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

e).—Un Representante de los 56 Municipios del Estado que será electo por los mismos.

Por cada Vocal Titular, deberá designarse un Suplente.

ARTICULO 10.-El Secretario General de Gobierno será el Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO II.-El Tesorero del Centro será el Secretario de Finanzas. ARTICULO 12.—Las atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

a).—Administrar el patrimonio del Centro y procurar su incremento, teniendo facultades amplísimas para actos de dominio, así como para delegarlas, con la salvedad a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

b).—Celebrar convenios con las diversas Autoridades Federales, Estatales y Municipales y con particulares, para lograr el cumplimiento de los fines del Centro.

c).—Autorizar los proyectos y realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

d).—Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y los planes de trabajo y financiamiento del Centro para el siguiente año.

e).—Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Centro.

f).—Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los Estados Financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del Director del Centro.

g).—Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de Ingresos y Egresos, mediante la práctica de Auditorías internas y externas que estime necesarias y las demás medidas de control que considere convenientes.

h).—Nombrar y substituir al Director del Centro.

i).—Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del Centro, propuestos por el Director.

j).—Dictaminar y aprobar en su caso los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director del Centro.

k).—Elaborar y expedir el Reglamento Interior del Centro.

l).—Aprobar la Actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo.

m).—En general realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Centro y para cumplir fielmente con las políticas y estrategias fijadas por el Presidente,

ARTICULO 13.—El Secretario del Consejo de Administración deberá levantar las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Consejo y presentarlas para la aprobación del mismo, en los términos del inciso 1) del Artículo que antecede; así mismo formulará de acuerdo con el Presidente del Centro, el orden del día de los asuntos que deben tratarse en las Sesiones del Consejo, y tener bajo su custodia el Archivo.

El Secretario deberá convocar a los demás miembros del Consejo a las Sesiones Ordinarias y las Extraordinarias que a juicio del Presidente sean necesarias .

ARTICULO 14.—El Consejo de Administración celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente .Funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 15.—El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a).—Representar legalmente al Centro.
 - b).—Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
 - c).—Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Centro.
 - d).—Dictar todo los acuerdos e instrucciones necesarios para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades.
 - e).—Formular el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
 - f).—Presentar los programas y presupuestos de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.
 - g).—Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro y autorizar la realización de muestras, eventos y competencias de carácter folklórico, industrial, agrícola, ganadero comercial, intelectual, artesanal, deportivo y artístico que no estén considerados dentro de los planes de trabajo aprobados por el Centro.
- Lo anterior se realizará cuando por la premura del tiempo o por otras circunstancias no sea factible que los miembros del Consejo celebren reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso. En la reunión más próxima que celebre el Consejo, el Director deberá informarle sobre su autorización y el resultado obtenido, para que aquél emita las observaciones correspondientes .
- h).—Proponer al Consejo la contratación y remoción del personal al servicio del Centro, Las que realice sin el requisito anterior tendrán el carácter de provisional y se harán bajo su estricta responsabilidad.
 - i).—Rendir mensualmente un informe de actividades al Consejo de Administración.
 - j).—Vigilar que los planes y programas del Centro se realicen conforme a los acuerdos del Consejo de Administración.
 - k).—Informar con la periodicidad que el Consejo de Administración acuerde, de los avances físicos y financieros de obras y de programas aprobados por el Consejo.
 - l).—Practicar el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, así como remitir al Consejo de Administración las requisiciones de bienes .
 - m).—Representar al Centro como .Mandatario General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el Artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá enunciativa y no limitativamente :
 - 1.—Desistirse del Juicio de Amparo.
 - 2.—Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas y revocar las sustituciones que haga.

3.—Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Centro en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito en los términos del Artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo la limitación que se establece en el artículo siguiente y las demás que determinen esta Ley, su Reglamento y las que en adición a las anteriores le asigne el Consejo.

ARTICULO 16.—El Director del Centro no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes que forman el patrimonio del Organismo, a menos que sea autorizado expresamente para ello por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17.—Por ser del dominio del Poder Público, los bienes inmuebles del Centro no causarán el Impuesto Predial.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dip. Presidente, PROFR. EVARISTO GÓMEZ HERNÁNDEZ. - Dip. Srio., C. P. SEBASTIAN ANDRADE HERNÁNDEZ. - Dip. Srio., LIC. JESÚS MEDINA ROMERO. Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y a tal efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Gobernador Constitucional del Estado

PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS

El Secretario General de Gobierno

PROFR. J. REFUGIO ARAUJO DEL ANGEL